



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 132 DE 2017

(Marzo 22 de 2017)

“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución CRA 721 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CRA 271 de 2003 se modificó el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, estableciendo así el *“procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Formulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”*.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“(…) Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran. (...)”*.

Que mediante escrito radicado en esta entidad con el No. CRA 2016-321-009445-2 de 5 de diciembre de 2016, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia) elevó solicitud así:

“(…) modificación de las tarifas que se están aplicando actualmente, por las nuevas tarifas establecidas dentro del estudio tarifario anexo, realizado por las Empresas Públicas de Medellín a través de un convenio de fortalecimiento institucional bajo la metodología de la CRA.”

Que mediante escrito radicado con el No. CRA 2016-321-009857-2 de 20 de diciembre de 2016, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia) dando alcance a la solicitud presentada ante esta entidad el 5 de diciembre de 2016 con el No. CRA 2016-321-009445-2, manifestó: *“solicitamos la modificación de los costos medios de referencia para los servicios de Acueducto y Alcantarillado con base en el procedimiento definido en la Resolución CRA 271 de 2003.”*

Que esta Comisión de Regulación mediante radicado No. CRA 2016-211-013750-1 de 22 de diciembre de 2016 atendiendo la solicitud presentada, informó a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia), que además del término establecido por el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, era necesario disponer de 20 días adicionales, con la finalidad de que el Comité de Expertos Comisionados verifique que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos y estudie la posibilidad de dar inicio a la actuación administrativa.

Que esta Comisión de Regulación procedió a analizar el cumplimiento de las *“Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia”*, establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de

¹ Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015. *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

2003 y como resultado de dicho análisis, el 18 de enero de 2017 realizó un requerimiento de información a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia), mediante radicado CRA 2017-211-000212-1, en los siguientes términos:

"En relación con el análisis de la solicitud, se le informa que el Comité de Expertos Comisionados, en Sesión Ordinario No. 04 de 18 de enero de 2017, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de costos económicos de referencia, establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, en relación con la documentación e información aportada a través del radicado del asunto, se encontró que No se cumple con las condiciones exigidas en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 5.2.1.3 de la última resolución citada, de acuerdo con el siguiente análisis:

Servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado:

Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud presentada por la Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia).

Condiciones	Verificación
Artículo 5.2.1.2. La solicitud debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y hacer mención expresa de la (s) causal (es).	Cumple. El artículo 5 del Código Contencioso Administrativo fue derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contiene el referido requisito en el artículo 16 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, la prestadora hace mención expresa de la causal c, para la solicitud de modificación de costos, indicando: "Esta solicitud se hace teniendo en cuenta la siguiente causal descrita en el artículo 5.2.1.1. de la Resolución CRA 271 de 2003: c) De oficio o a petición de las partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas."
1. Que se presente alguna de las causales descritas en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.	No Cumple. En la solicitud se invoca la causal c) del artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, en los siguientes términos:
a) Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las fórmulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación.	"Esta solicitud se hace teniendo en cuenta la siguiente causal descrita en el artículo 5.2.1.1. de la Resolución CRA 271 de 271 de 2003:
b) De oficio o petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa.	c) De oficio o a petición de las partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas;
c) De oficio o a petición de parte, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera (...)	La causal se sustenta en los siguientes motivos:
d) De oficio, cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario.	<ul style="list-style-type: none"> • Las tarifas para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo fueron calculadas en febrero del año 2006, en el periodo comprendido desde la adopción de las tarifas a la fecha las condiciones de administración y operación de los sistemas han cambiado significativamente afectando la suficiencia financiera del prestador. • La tarifa del servicio de alcantarillado fue determinada con base en el Artículo 43 de la Resolución 287 de 2004, expedida por la Comisión de Regulación de

Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud presentada por la Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia).

	<p>Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual establece que se cobrará el 40% del valor de lo facturado por el servicio de acueducto. Sin embargo, actualmente el prestador cuenta con una planta de tratamiento de Aguas Residuales, lo que aumenta los costos de operación del servicio de Alcantarillado."</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no se evidencia la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores:</p> <p>a) Que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.</p> <p>Con base en lo anterior, le sugerimos que analice cuál es la causal que le aplica para solicitar la modificación de los costos económicos de referencia, como podría ser el numeral a) del artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.</p>
<p>2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación, estén debidamente aprobadas por la entidad tarifaria local habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la Resolución 151 de 2001.</p>	<p>Cumple. La empresa remitió copia de la Resolución 001 de 2007 "Por medio de la cual se adoptan las nuevas tarifas para el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, para el año 2007 y se dictan otras disposiciones" acto administrativo por el cual la entidad tarifaria local aprobó la estructura de costos vigente.</p> <p>Asimismo, se verificó en el MOVET, el reporte del estudio de costos.</p>
<p>3. En el caso de la modificación del costo económico de referencia, que la persona prestadora que hace la solicitud, haya alcanzado las tarifas meta del servicio, al momento de presentar la petición. Se entenderá por tarifa meta la que haya adoptado la entidad tarifaria como resultado de la aplicación de las metodologías establecidas en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2 a 3.2.4 y 4.2.2 a 4.2.8 o las normas que las sustituyan o modifiquen. No requiere del cumplimiento de la condición establecida en este numeral la modificación del costo económico de referencia que consista en efectuar ajustes que conlleven a la disminución de las tarifas meta.</p>	<p>N/A. Este numeral no aplica dado que las tarifas meta del servicio se dan por alcanzadas, pues el régimen de transición tarifario culminó en el año 2005.</p>
<p>4. La persona prestadora deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>	<p>Cumple. En la solicitud se muestra la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, por lo que se entienden como acogidos los</p>

Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud presentada por la Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia).

	<p>principios orientadores del régimen tarifario, establecidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Asimismo, la persona prestadora hace referencia a que la modificación solicitada no desconoce los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>
<p>5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios. • Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad vigente. • Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios. • Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). 	<p>No cumple.</p> <p>Si bien se manifiesta en la solicitud que la cobertura es del 100% para acueducto y del 84% para alcantarillado, no se presentan soportes que evidencien aumentos en la cobertura de los servicios, para lo cual a título de ejemplo, la empresa podrá presentar un certificado expedido por la Alcaldía, en donde se evidencie el aumento en la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, desde la fecha de aplicación del estudio de costos, hasta el año en que se presentó la solicitud de modificación es decir el año 2016.</p> <p>No se presentan soportes que evidencien mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos desde la fecha de aplicación del estudio de costos. Para lo cual, a título de ejemplo, la empresa podrá presentar una certificación en la cual conste que se ha cumplido con las metas de reducción de carga contaminante establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión. • Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces. <p>La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por la auditoría externa de gestión y resultados, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa número 001 de 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o las normas que la sustituyan o modifiquen.</p>	<p>No se presenta soporte que evidencie el mejoramiento en la continuidad en la prestación de los servicios, para lo cual, a título de ejemplo, la empresa podrá presentar un certificado expedido por la alcaldía, en donde se evidencie el aumento en la continuidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, desde la fecha de aplicación del estudio de costos, hasta el año en que se presentó la solicitud de modificación, es decir, el año 2016.</p> <p>No se presentan soportes que evidencien el mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo. Para lo cual, a título de ejemplo, la empresa podrá presentar un certificado expedido por la Alcaldía, en donde conste el mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, desde la fecha de aplicación del estudio de costos, hasta el año en que se presentó la solicitud de modificación es decir el año 2016.</p> <p>No se presenta la certificación en la cual consta la reducción progresiva del índice de agua no contabilizada - IANC en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, la cual debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces.</p>
<p>6. Que, en los casos en que la solicitud se</p>	<p>No Cumple.</p>

af

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud presentada por la Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia).

realice por parte de la entidad prestadora, ésta sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos.	La solicitud fue presentada por parte de la Alcaldesa del municipio, pero no se encuentra en los documentos adjuntos, el acta de posesión.
7. Que la solicitud tendiente a subir tarifas, incluya los ajustes graduales que se realizarán al Plan de Transición Tarifario, como resultado de la modificación que se produzca en las tarifas meta de los servicios.	N/A. No existe plan de transición regulatoria actualmente.
8. Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la cual debe anexarse.	Cumple. La empresa remite la certificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) para el año 2015 emitido por la Secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia.

De lo anterior se concluye que no se cumple con el total de los requisitos establecidos en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Adicionalmente, de conformidad con el párrafo 1 del artículo mencionado artículo 5.2.1.3, la empresa deberá presentar: "el flujo de caja, con costos eficientes, en el cual se muestre que la capacidad financiera está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas". Para estos efectos, el mencionado párrafo establece lo siguiente:

"**PARÁGRAFO 1.** La persona prestadora a la cual se refiera la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia, deberá presentar a la Comisión, en la oportunidad que establezca el Comité de Expertos, el flujo de caja, con costos eficientes, en el cual se muestre que la capacidad financiera está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. Para estos efectos deberá presentar un análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria meta vigente y la estructura tarifaria meta solicitada, teniendo en cuenta los respectivos planes de transición." (Subrayado fuera de texto).

Es pertinente mencionar que un flujo de caja es un informe financiero que permite medir la capacidad de una empresa para generar flujos de efectivo futuros para cumplir con sus obligaciones, además de medir la rentabilidad de los recursos invertidos. Para su elaboración, en el caso de ser un flujo de caja histórico, se debe contar con la información sobre ingresos y egresos de efectivo que se toman de la contabilidad; si se trata de uno proyectado, se necesitan las proyecciones de los futuros ingresos y egresos de efectivo para el periodo de proyección.

Ahora bien, respecto de los costos eficientes, la empresa debe demostrar mediante el flujo de caja y los soportes del mismo, la afectación financiera de la empresa a pesar de aplicar correctamente la metodología tarifaria vigente. De esta forma, el prestador debe adjuntar al flujo de caja la documentación que el considere pertinente que demuestre que los costos que incluye en el mismo, son costos eficientes de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria definida por la CRA".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², en el mismo radicado se informó a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá, que para atender las observaciones y solicitudes indicadas y remitir los documentos y soportes necesarios para dar cumplimiento a las condiciones referidas anteriormente, contaba con el término máximo de un (1) mes a partir del recibo de la comunicación.

² *Ibidem.*

Hoja 6 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

Que conforme lo certifica la Guía No. RN702712158CO de la Empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá recibió la comunicación con radicado CRA 2017-211-000212-1 de 18 de enero de 2017, el 2 de febrero del año en curso.

Que una vez verificado en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, se pudo constatar que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá, respondió el requerimiento efectuado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, mediante escrito radicado en esta entidad con el No. CRA 2017-321-001515-2 de 16 de febrero de 2017, indicando:

"En respuesta al oficio referenciado presentamos nuevamente la solicitud de modificación de los costos medios de referencia para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, para la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá, con base en el procedimiento definido en la Resolución CRA 271 de 2003 y a los pendientes que la CRA nos solicitó de acuerdo al radicado N° 20172110002121 del 18-01-2017".

Que esta Comisión de Regulación una vez verificado el cumplimiento al requerimiento realizado a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia), se evidencia que la respuesta no satisface el mismo, en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 1 y el párrafo 1 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA - 271 de 2003, tal como se relaciona a continuación:

Verificación del cumplimiento del requerimiento de información y documentación efectuado por esta entidad a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) mediante radicado CRA 2017-211-000212-1

Condiciones	Verificación
Artículo 5.2.1.2. La solicitud debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y hacer mención expresa de la (s) causal (es).	Cumple. El artículo 5 del Código Contencioso Administrativo fue derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contiene el referido requisito en el artículo 16 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, la prestadora hace mención expresa de la causal b, para la solicitud de modificación de costos, indicando: <i>"Esta solicitud se hace teniendo en cuenta la siguiente causal descrita en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y numeral 4.2.5.6 de la Resolución CRA 151 de 2001: ... de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora..."</i>
1. Que se presente alguna de las causales descritas en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.	No Cumple. En la respuesta al requerimiento el prestador modifica la causal citada en la solicitud, es decir la causal c) contenida en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, y en su lugar invoca la causal b) en los siguientes términos:
a) Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las fórmulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación.	<i>"Esta solicitud se hace teniendo en cuenta la siguiente causal descrita en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y numeral 4.2.5.6 de la resolución CRA 151de 2001:</i> <i>... de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios</i>
b) De oficio o petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa.	
c) De oficio o a petición de parte, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera (...)	



Hoja 7 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

Verificación del cumplimiento del requerimiento de información y documentación efectuado por esta entidad a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) mediante radicado CRA 2017-211-000212-1

Condiciones	Verificación
<p>d) De oficio, cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario.</p>	<p>o de la persona prestadora...</p> <p>La causal se sustenta en los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tarifas para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo fueron calculadas en febrero del año 2006, en el periodo comprendido desde la adopción de las tarifas a la fecha las condiciones de administración y operación de los sistemas han cambiado significativamente afectando la suficiencia financiera del prestador. • La tarifa del servicio de alcantarillado fue determinada con base en el Artículo 43 de la Resolución 287 de 2004, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual establece que se cobrara el 40% del valor de lo facturado por el servicio de acueducto. Sin embargo, actualmente el prestador cuenta con una planta de tratamiento de Aguas Residuales, lo que aumenta los costos de operación del servicio de Alcantarillado." <p>Al respecto, el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 que modificó el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, precisa sobre el grave error de cálculo en los costos económicos de referencia, lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>Grave Error de cálculo en los costos económicos de referencia. Es la omisión, la incorrecta inclusión o aplicación de cualesquiera de los valores o parámetros que sirven de base para el cálculo de las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Igualmente, se entiende como grave error de cálculo en los costos económicos de referencia, el inapropiado cálculo o estimación de los valores o parámetros definidos, cuando éstos no reflejen o desvirtúen los principios del régimen tarifario vigente.</p> <p>En todo caso, la gravedad del error de cálculo en los costos económicos de referencia, se presenta en la medida en que la omisión, incorrecta inclusión, inadecuada aplicación o inapropiado diseño de los costos económicos de referencia, lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora.</p> <p>(...)"</p> <p>Con base en lo anterior, las razones presentadas en la solicitud no soportan la causal invocada, si se tiene en cuenta que no existe la circunstancia que evidencie que la persona prestadora, al momento de establecer los costos económicos de referencia "...cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa..."</p> <p>En este caso concreto no es posible aplicar la excepción</p>

Hoja 8 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

Verificación del cumplimiento del requerimiento de información y documentación efectuado por esta entidad a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) mediante radicado CRA 2017-211-000212-1

Condiciones	Verificación
	<p>citada a la causal de grave error de cálculo, toda vez que no se deduce de la información aportada por el prestador, que las razones argumentadas tengan origen en fallas en la labor de planeamiento y mejoramiento de la gestión sobre la base de la previsibilidad.</p> <p>Además, que la información reportada al MOVET sobre los estudios de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, fue consignada por el mismo prestador solicitante.</p>
<p>2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación, estén debidamente aprobadas por la entidad tarifaria local habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la Resolución 151 de 2001.</p>	<p>Cumple. La empresa remitió copia de la Resolución 001 de 2007 "Por medio de la cual se adoptan las nuevas tarifas para el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, para el año 2007 y se dictan otras disposiciones" acto administrativo por el cual la entidad tarifaria local aprobó la estructura de costos vigente.</p> <p>Asimismo, se verificó en el MOVET, el reporte del estudio de costos.</p>
<p>3. En el caso de la modificación del costo económico de referencia, que la persona prestadora que hace la solicitud, haya alcanzado las tarifas meta del servicio, al momento de presentar la petición. Se entenderá por tarifa meta la que haya adoptado la entidad tarifaria como resultado de la aplicación de las metodologías establecidas en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2 a 3.2.4 y 4.2.2 a 4.2.8 o las normas que las sustituyan o modifiquen. No requiere del cumplimiento de la condición establecida en este numeral la modificación del costo económico de referencia que consista en efectuar ajustes que conlleven a la disminución de las tarifas meta.</p>	<p>N/A. Este numeral no aplica dado que las tarifas meta del servicio se dan por alcanzadas, pues el régimen de transición tarifario culminó en el año 2005.</p>
<p>4. La persona prestadora deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>	<p>Cumple. Se muestra la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, por lo que se entienden como acogidos los principios orientadores del régimen tarifario, establecidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Asimismo, la persona prestadora hace referencia a que la modificación solicitada no desconoce los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>
<p>5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios. • Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de 	<p>Cumple. La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá, allega certificaciones sobre el cumplimiento de los indicadores mencionados en este numeral.</p>



Hoja 9 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

Verificación del cumplimiento del requerimiento de información y documentación efectuado por esta entidad a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) mediante radicado CRA 2017-211-000212-1

Condiciones	Verificación
<p>acuerdo con la normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios. • Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). • Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión. • Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces. <p>La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por la auditoría externa de gestión y resultados, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa número 001 de 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o las normas que la sustituyan o modifiquen.</p>	
<p>6. Que, en los casos en que la solicitud se realice por parte de la entidad prestadora, ésta sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos.</p>	<p>Cumple. En el entendido que la solicitud es firmada por la Alcaldesa del municipio de Anzá (Antioquia) siendo la Entidad tarifaria local la Alcaldía del municipio de Anzá, para lo cual anexan el Acta de Posesión de la Alcaldesa.</p>
<p>7. Que la solicitud tendiente a subir tarifas, incluya los ajustes graduales que se realizarán al Plan de Transición Tarifario, como resultado de la modificación que se produzca en las tarifas meta de los servicios.</p>	<p>N/A. No existe plan de transición regulatoria actualmente.</p>
<p>8. Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la cual debe anexarse.</p>	<p>Cumple. La empresa remite la certificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) para el año 2015 emitido por la Secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia. Sin Riesgo.</p>

Respecto del Parágrafo 1 del artículo 5.2.1.3 que establece:

"La persona prestadora a la cual se refiera la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia, deberá presentar a la Comisión, en la oportunidad que establezca el Comité de Expertos, el flujo de caja, con costos eficientes, en el cual se muestre



Hoja 10 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

que la capacidad financiera está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. Para estos efectos deberá presentar un análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria meta vigente y la estructura tarifaria meta solicitada, teniendo en cuenta los respectivos planes de transición." (Subrayado fuera de texto).

La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia), anexó un archivo de Excel, con las siguientes hojas de cálculo "Tabla 1. HOJA EXCEL "ACUEDUCTO", "Tabla 1. HOJA EXCEL "ACUEDUCTO", "2007 acu", "2007 ALC", "2015 ACU", "2015 ALC", "2016 ACU" y "2016 ALC".

La información remitida para atender el requerimiento no cumple con lo solicitado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, ni permite analizar de manera adecuada si la capacidad financiera de la empresa se encuentra gravemente afectada, por lo siguiente:

1. Los cuadros enviados no cumplen con un mínimo de información que permita realizar un análisis adecuado. Aunque presenta dos cuadros con tarifas actuales y tarifas nuevas, esta información no representa un análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria vigente y la estructura tarifaria solicitada. No presenta una proyección o una comparación de varios períodos o información suficiente para demostrar una grave afectación a la capacidad financiera.
2. El prestador no incluyó información adicional que permita concluir que el informe remitido se realizó a partir de costos eficientes, ni se demostró tampoco con la poca información allegada una grave afectación a la capacidad financiera, ni mucho menos se presentó un análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria vigente y la estructura tarifaria solicitada.
3. El prestador no remitió información financiera ni contable que sustente razonablemente los cálculos incluidos en los cuadros enviados.

Así las cosas y en cuanto a la solicitud de remitir el flujo de caja se concluye lo siguiente:

Solicitud Requerimiento	Respuesta al requerimiento	CUMPLE
Flujo de caja con costos eficientes	La información remitida por el prestador no cumple con los términos previstos por esta comisión de regulación. Los cuadros enviados no presentan un mínimo de información que permita realizar un análisis adecuado. La unidad no incluyo información adicional que permita concluir que el informe remitido se realizó a partir de costos eficientes.	NO
Evidencia que la capacidad financiera está gravemente afectada	La información allegada no demuestra una <u>grave afectación</u> a la capacidad financiera. No remiten proyecciones ni información comparativa de varios períodos, que sea suficiente para demostrar una grave afectación a la capacidad financiera.	NO
Comparativo entre la estructura tarifaria vigente y la estructura meta solicitada	La información no representa un análisis comparativo. Aunque presenta dos cuadros con tarifas actuales y tarifas nuevas, esta información no representa un análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria vigente y la estructura tarifaria solicitada.	NO

Que no es posible realizar inferencias válidas respecto de la afectación a la capacidad financiera de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá, a partir de la información financiera remitida en la respuesta al requerimiento, por lo que esta Comisión de Regulación estima que no se puede concluir adecuadamente que la capacidad financiera de la misma se encuentre gravemente afectada.

Hoja 11 de la Resolución UAE CRA 132 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente"

Que el artículo 17³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...)", razón por la cual, a pesar que el prestador aportó una serie de documentos atendiendo el requerimiento de esta entidad, una vez analizada la información remitida, no satisface el requerimiento realizado, por lo que se entiende que la persona prestadora ha desistido de su solicitud y por consiguiente es procedente decretar el desistimiento y el archivo de la misma.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en sesión ordinaria No. 29 de 22 de marzo de 2017, decidió decretar el desistimiento de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia) y el archivo del expediente, mediante radicados CRA 2016-321-009445-2 y CRA 2016-321-009857-2 del 5 y 20 de diciembre de 2016, respectivamente, tendiente a resolver la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia), mediante radicados CRA 2016-321-009445-2 y CRA 2016-321-009857-2 del 5 y 20 de diciembre de 2016, respectivamente, tendiente a resolver la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente de la petición desistida, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia), pueda presentar nuevamente la solicitud, acompañada de la totalidad de la documentación e información que la sustente, acorde con la regulación aplicable.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Anzá (Antioquia), o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme este acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de marzo de 2017.


JAVIER MORENO MÉNDEZ
Director Ejecutivo

³ *Ibidem.*

